



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2036/2020

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA COYOACÁN**

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **veinte de agosto** de dos mil **veintiuno**.<sup>1</sup>

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.2036/2020**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**1.- Emisión de la resolución.** Con fecha **nueve de diciembre de dos mil veinte**, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2036/2020**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0420000112020** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

**2.- Notificación de la resolución.** Con fecha **dos de marzo de dos mil veintiuno**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

**3.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **cuatro al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**.

**4.- Remisión de cumplimiento.** Con fecha **doce de marzo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio ALC/DGMAyGD/CESAC/053/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.*
- *Oficio ALC/ST/062/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por el Subdirector de Transparencia*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

- Oficio ALC/SP/253/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, emitido por el Secretario Particular del Alcalde en Coyoacán.
- Oficio ALCyDM/VUT/36/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Coordinador de Ventanilla Única.

**5.- Acuerdo de vista al recurrente.** Con fecha **treinta de junio**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto **del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.**

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

“• Para dar atención a la solicitud deberán remitir la solicitud a las Unidades Administrativas competentes entre las que no deberá omitir el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de Coyoacán, debiendo de entregar la información completa sobre el total de solicitudes ingresadas al Centro de Servicios y Atención Ciudadana de Coyoacán del año 2004 al año 2020 o bien, en su caso, el acta de inexistencia de la información solicitada, y le sea notificado a la peticionaria por el medio señalado.

• Para dar atención a la solicitud deberán de entregar la información completa sobre el total de trámites ingresados en la Ventanilla Única de Coyoacán del año 2004 al 2020, o bien, en su caso, el acta de baja documental de la información solicitada anexando el inventario de baja con las especificaciones descritas en los considerandos de la presente resolución y le sea notificado a la peticionaria por el medio señalado.” (Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **ALC/DGMAyGD/CESAC/053/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“ ...

Al respecto de lo solicitado, atendiendo al inciso 1 de la resolución del recurso de revisión y con la finalidad de estar en condiciones de brindar una respuesta y atención al interesado, con base en las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana CESAC le informo a usted, que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos de este Centro de trabajo fue posible localizar la totalidad de los Folios registrados correspondientes a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; luego de que dicha información está contenida de forma electrónica en el "Sistema Integral de Atención Ciudadana de la Alcaldía", mismos que se hacen llegar.

No omito hacer mención que en esta Subdirección a mi cargo mantiene un "Archivo de Tramite" a tres años anteriores al vigente, por no se cuenta con información del año 2004 esto de acuerdo con lo establecido por el "Catálogo de Disposición Documental" con clave DCOY-JDEL-0.1.0 autorizado por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos Unidad Coordinadora de Archivos; mismo que se encuentra disponible en el portal Institucional de la Alcaldía de Coyoacán con dirección electrónica en la sección de Transparencia Art. 121 Frac. XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/art121>, motivo por el cual se envían 17 archivos electrónicos y actualizados al 31 de diciembre de 2020.

...”(Sic).

Asimismo, se adjuntaron 17 archivos en formato Excel que contienen la información relativa a los Centros de Servicios y Atención Ciudadana CESAC, como se puede apreciar en autos que obran en el expediente.

Asimismo, se advierte que del oficio **ALCyDM/VUT/36/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, emitido por el Coordinador de Ventanilla Única**, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“ ...

Al respecto, le informo que con base en el catálogo de disposición documental, ventanilla única solo tiene resguardo de información del año 2015 al año presente. Dando un total de tramites ingresados en esta área desde el año dos mil quince al año dos mil veinte de 55,491, (cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un trámites), de conformidad con la relación que a continuación se inserta:

AÑO	INGRESOS
2015	8,343
2016	14,104
2017	14,331
2018	8,592
2019	6,195
2020	3,926
TOTAL	55,491

...”(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha cumplido con lo ordenado por este *Instituto*, y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **042000112020**, presentada ante **la Alcaldía Coyoacán**.

En ese tenor se:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.



**TERCERO. Cumplimiento.** Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este Acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

**CUARTO. Glosa de constancias.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notificación.** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO. Archivo.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM